



INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00055- 00

Paso al Despacho de la señora Jueza, el proceso de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, siendo demandante LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 4.227.999 de Saboyá, **contra** MARIA CAMILA VELANDIA AVILA, identificada con la C. C. No. 1.000.345.521 de Bogotá D.C., mayor de edad y RUBY AVILA IBARRA, portadora de la C. C. No. 52.423.519 de Bogotá, en representación legal de su menor hijo JOHAN SEBASTIAN VELANDIA AVILA, remitida del Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, por competencia. Para proveer.

Saboya, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT - 031

Versión: 01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ
AUTO INTERLOCUTORIO No. 291

SGC

Radicado No. 2022-00055-00

Saboya, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante/Solicitante/Accionante: LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO/ C.C. No. 4.227.999 DE SABOYÁ
Alimentante: MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA y JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA
Apoderada Actora: LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA
Demandado/Oposición/Accionado: MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA, IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 1.000.345.521 DE BOGOTÁ D.C. MAYOR DE EDAD Y RUBY AVILA IBARRA PORTADORA DE LA C.C. NO. 52.423.519 DE BOGOTÁ EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE SU MENOR HIJO JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA
Apoderado Demandado: YINETH PAHOLINE HERRÁN SUAREZ

I. ASUNTO

Se encuentran a Despacho la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, siendo demandante LUIS ARTURO VELANDIA ZAMBRANO, identificado con la C.C. No. 4.227.999 de Saboyá, **contra** MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA, identificada con la C. C. No. 1.000.345.521 de Bogotá D.C., y RUBY AVILA IBARRA portadora de la C. C. No. 52.423.519 de Bogotá, en representación legal de su menor hijo JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA, remitida el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá el día 3 de mayo de 2022 a las 9:48 A.M., con 414 fls.

En atención al auto adiado 26 de abril de 2022, proferido por el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, se tiene que se dispuso la prosperidad de la excepción previa de "Pérdida de Competencia" incoada mediante recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda de fecha 01 de marzo de 2022, (inciso 7 del art. 391 del

AUTO INTERLOCUTORIO No 291

Radicado No. 2022-00055-00

C.GP.), interpuesto por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Chiquinquirá, quien actúa en interés de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta que el lugar de residencia del menor de edad, es el municipio de Saboyá, Vereda Puente de Tierra de este municipio, razón por la cual este juzgado es competente.

Así las cosas, no le resta más a este Juzgado que AVOCAR conocimiento y estarse a lo resuelto por el Superior, sin embargo, conforme a lo previsto en el art. 42-1¹ del C.G.P., este Despacho encuentra que si bien en el auto que antecede se dijo que se rechazaba la demanda encuentra este Juzgado que la interpretación que se le da, es que se continuará el trámite que se venía surtiendo ante el Juzgado Superior, por cuanto se evidencia que no existe tacha de la actuación surtida allí, excepto por la prosperidad de la excepción previa de pérdida de competencia, por ser el municipio de Saboya lugar del domicilio del menor de edad y la demandada MARÍA CAMILA VELANDIA.

Por lo enunciado, este despacho procederá a retomar la actuación en la etapa que venía, disponiendo la comunicación del arribo de estas diligencias a las partes que intervienen en este asunto.

Igualmente, como en este municipio la Comisaria de Familia de Saboyá cumple las funciones de garante de los derechos de las niños niñas y adolescentes a nivel de esta jurisdicción, por ello se vinculará a este asunto para que proceda de conformidad en tal sentido en favor de los derechos del niño JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA, por secretaria se deberá comunicar el arribo de estas diligencias, para que en el término de 10 días se sirva proponer lo que en derecho corresponda.

Entre tanto, de conformidad con lo previsto en el art. 46 del C.G.P., tenemos que la intervención del Ministerio Público, es necesaria, en defensa del ordenamiento jurídico, las garantías y derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos. Aunado a que el Ministerio Público, intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas la de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.

Conforme la norma anterior este Despacho vinculará a este proceso al Ministerio Público Local, en tal sentido por secretaria déjese a su disposición las presentes diligencias para que en el término de 10 días, se sirva proponer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR las presentes diligencias por competencia en cumplimiento a lo previsto en el auto adiado 26 de abril de 2022, proferido por el Juzgado de familia del Circuito de Chiquinquirá.

¹ ART. 42 del C.G. P. – Deberes del Juez “1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.”

AUTO INTERLOCUTORIO No 291

Radicado No. 2022-00055-00

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite que se venía surtiendo ante el Juzgado de Familia del Circuito de Chiquinquirá, por cuanto se evidencia que no existe tacha o nulidad de la actuación surtida allí, excepto por la prosperidad de la excepción previa de perdida de competencia por ser el municipio de Saboya, lugar del domicilio del menor de edad y la demandada MARÍA CAMILA VELANDIA AVILA. Por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: COMUNICAR el arribo de estas diligencias a las partes que ya integran este proceso, para su conocimiento y fines legales pertinentes. Por secretaria déjese las constancias del caso.

CUARTO: VINCULAR a la COMISARIA DE FAMILIA DE SABOYA en este asunto, para que proceda de conformidad en el ámbito de sus funciones, en favor de los derechos del niño JOHAN SEBASTIÁN VELANDIA AVILA, por secretaria se deberá comunicar el arribo de estas diligencias, para que en el término de 10 días, se sirva proponer lo que en derecho corresponda.

QUINTO: VINCULAR a este proceso al Ministerio Publico Local, como sujeto procesal especial en cumplimiento al art. 46 del C.G.P., para que en el término de 10 días se sirva proponer lo que en derecho corresponda.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, para los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia en estado, y publicar la misma en el micro sitio del juzgado; dispuesto en el portal web de la Rama Judicial, conforme lo prevé el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Liz Carolina Rojas Salgado
Juez Promiscuo Municipal de Saboyá

Firmado manualmente por fallas en la plataforma de firma digital.

La presente providencia se notifica en Estado Civil No. 20, publicado el 20 de Mayo de 2022